



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Armenia Quindío, dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Verbal – Reivindicatorio
Demandante:	Federico Mejía Álvarez
Demandados:	Alejandro Arroyave Mesa Ana Celia Ávila Ayala José Ignacio Gómez Alzate
Se ordenó integrar el contradictorio por:	Luz Patricia Álvarez López Martha Isabel Zuluaga Jaramillo María Cristina Zuluaga Jaramillo Olga Lucía Zuluaga Jaramillo
Radicado:	630013103001-2014-00219-00
Asunto:	Auto pone en conocimiento, ordena verificación para librar aviso y otros

1. En atención a las citaciones libradas a través del Centro de Servicios Judiciales, con destino a Martha Isabel Zuluaga Jaramillo, María Cristina Zuluaga Jaramillo y Olga Lucía Zuluaga Jaramillo, se dispone, a través de la Oficina anterior, incorporar al expediente los resultados arrojados para cada uno de los envíos, a fin de establecer la procedencia de librar las notificaciones por aviso.

En este sentido, una vez se obtenga la certificación de recepción de las remisiones, procédase a la elaboración y direccionamiento de la notificación por aviso para María Cristina Zuluaga Jaramillo y Olga Lucía Zuluaga Jaramillo, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 292 del Código General del Proceso.

2. Al haber concurrido Martha Isabel Zuluaga Jaramillo, a fin de surtir la notificación personal, se ordena, al Centro de Servicios Judiciales, proceder a extender el acta de notificación personal, en los términos del numeral 5, del artículo 291 del Código General del Proceso; misma que, se entenderá aceptada, con el acuse de recibido que genere el correo electrónico.

Para lo anterior, compártase igualmente el link del expediente con la codemandada al correo [martazul5@yahoo.com.ar](mailto:martazul5@yahoo.com.ar); precisándole que, los términos de traslado empezarán a descontarse a partir del día siguiente en que, se acuse el envío de la notificación antes señalada.

Igualmente, se le previene a la codemandada que, la intervención en este proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación, tal como determina el artículo 73 del Código General del Proceso; debiendo promover cualquier actuación por conducto de abogado legalmente autorizado.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

3. En virtud del escrito acercado por la señora Luz Patricia Álvarez López (archivo 18); se dispone:

3.1. Remitirle la notificación de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020; en tanto, cuenta con una dirección de correo electrónico para ese fin; acto que, deberá comprender el compartirle el expediente, al correo: [cuentopullaz@gmail.com](mailto:cuentopullaz@gmail.com)

3.2. Prevenir a la codemandada que, la intervención en este proceso requiere del ejercicio del derecho de postulación, tal como determina el artículo 73 del Código General del Proceso; debiendo promover cualquier actuación por conducto de abogado legalmente autorizado.

3.3. Deberá precisar la causal en que fundamenta la solicitud de recusación, al tratarse de presupuestos taxativos; a fin de entrar a resolver la misma, ello, en aplicación a lo señalado en los artículos 140 y 141 del Código General del Proceso.

3.4. Se le puntualiza igualmente que, la solicitud de levantamiento de la medida cautelar que, en su momento fue ordenada dentro del proceso 2014-00248-00, deberá realizarse directamente en ese radicado, al tratarse de un asunto distinto al que nos ocupa, y estar sujeto a las verificaciones pertinentes que en ese legajo corresponda.

4. Se pone en conocimiento de la parte demandante lo informado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia Q., sobre las razones de devolución del oficio Nro. 2014-00219-067 del 01 de marzo de 2021; por vencimiento del tiempo límite para el pago del mayor valor de los derechos que genera la inscripción de la cautela solicitada (archivo 25).

5. Se previene al demandante para que, cualquier actuación y petición que efectúe, la eleve a través del apoderado nombrado en amparo de pobreza; en caso contrario, y atendiendo su calidad de abogado, deberá indicar si prescinde de dicha solicitud.

6. Precisar que, cualquier petición que se dirija a este Juzgado debe ser enrutada únicamente a través del correo del Centro de Servicios Judiciales al buzón: [csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:csjerjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co), indicando este Despacho y el radicado 2014-00219-00 como destino; al deber ingresar cada memorial en los aplicativos de correspondencia y estar dicha Oficina a cargo de la gestión y correcta incorporación de los documentos al interior de cada expediente.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

7. Se previene a las partes para que, en acatamiento del artículo 78, numeral 14, del C.G.P., se remita a cada una de ellas, copia electrónica de los memoriales que sean presentados.

Notifíquese

IVONN ALEXANDRA GARCÍA BELTRÁN  
Juez

S.V.  
2014-00219-00

**ESTADO No. 086**

Hoy, 17/06/2021, notifico personalmente a las partes la providencia anterior por estado

MAGDA MILENA CÁRDENAS ZULETA  
Secretaria

Firmado Por:

IVONN ALEXANDRA GARCIA BELTRAN

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE ARMENIA-QUINDIO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 55d35eafef1026775e1a5d30d0d5146a0e9bc6b7f193c8885c470406ec2c61ec

Documento generado en 16/06/2021 12:01:50 p. m.



## JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>